RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
******

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.2071/2018

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve**.**

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2071/2018**, interpuesto por ******, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del sistema electrónico *INFOMEX*, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0112000252018, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

> *"…*
> *Solicito me puedan informar el procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación, la vigencia de dicha certificación, así como la cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, y a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación, y cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado.*
> *…" (sic)*

II. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho enviado al hoy recurrente, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

"…
La Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la ***Dirección General de Regulación Ambiental,*** *dependiente de esta Secretaría es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo* ***55*** *del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaria del Medio Ambiente, con número de registro MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de julio de 2016.*

En atención a la presente solicitud, le informo que respecto a su cuestionamiento ***"procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación",*** *al respecto, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables* ***(PCES)*** *publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 25 de noviembre de 2008, el cual es un instrumento de planeación de política ambiental dirigido a transformar y adaptar las edificaciones actuales y futuras bajo esquemas basados en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental; y tiene como finalidad contribuir en la conservación y preservación de los recursos naturales en beneficio social y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.*

Referente a la ***"vigencia de dicha certificación****", se informa que la vigencia de los certificados es de tres años.*

En cuanto a su cuestionamiento ***"la cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación",*** *se informa lo siguiente:*

AÑO	***Solicitudes de incorporación al programa***	***Edificaciones certificadas***
2018	*Publicaciòn de* ***PCES*** *(25 de noviembre de 2008)*	
2009	*11*	*5*
2010	*10*	*5*
2011	*7*	*0*
2012	*16*	*5*
2013	*3*	*1*
2014	*31*	*9*
2015	*4*	*1*
2016	*3*	*1*
2017	*14*	*2*
2018	*4*	*1*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, por lo que hace a su cuestionamiento ***"cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado. En la ciudad de México"****, se anexa tabla con la información.*

Certificaciones en PCES en Proceso	***Ubicación***	***Observaciones***
Residencial Rubén Darío 225	*Rubén Darío No. 225. Col. Polanco V Sección, Acld. Miguel Hidalgo. C.P. 11580*	*Las edificaciones relacionadas se encuentran en proceso de certificación por lo que al momento se desconoce el puntaje que reportaran por la certificación.*
Corporativo Las Águilas Torre C	*Av. Las Flores No. 121, Col. Los Alpes, C.P. 01040, Acld. Álvaro Obregón*	
Insurgentes Boston Numero CIB/2186	*Av. Insurgentes Sur No.1079, Col. Noche Buena Acld. Benito Juárez .c. p. 03720*	
Etre	*Lago Lask No. 229, Col, Granada, Acld, Miguel Hidalgo C.P. 11520*	
Latitud Polanco	*Av. Ejército Nacional No. 453, Col. Granada. Acld. Miguel Hidalgo C.P. 11520*	
Eiwaz Insurgentes Sur 1631	*Av. Insurgentes Sur No. 1631, Col. San José Insurgentes, Acld. Benito Juárez, C.P.0300*	
Departamentos en vito Alessio Robles	*Vito Alessio Robles No. 173, Col. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Acld. Álvaro Obregón c.p. 01050*	
Residencial Periférico 1075	*Blvrd. Manuel Ávila Camacho No. 1075, Col. San Pedro de los Pinos Acld. Álvaro Obregón*	

…" (sic)

III. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"…
Respecto a la solicitud de información 0112000252018, solo se me proporciono parte de la información, aún falta se me informe, de las edificaciones que se les ha otorgado la certificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado, en espera de la información solicitada desde el 7 de Noviembre de 2018
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*.

De igual manera, con fundamen6to en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de fecha veintinueve del mismo mes y año, a través del cual el particular realizó sus manifestaciones.

VI. El diez de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el Oficio SEDEMA/UT/07/2018, de fecha nueve de enero del mismo año, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones, presentó alegatos y ofreció pruebas, en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO

De lo anterior, el solicitante manifiesta que solo se le proporciono parte de la información, faltando informarle "de las edificaciones que se les ha otorgado la certificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado", es de referir que en la respuesta de la solicitud de información pública que fue proporcionada por este sujeto obligado, se le dio contestación a cada una de las preguntas, cuestionamientos e información que solicitaba, de tal manera que no se ha causado agravio alguno al hoy recurrente, para una mejor referencia se desglosa la respuesta proporcionada por esta Secretaría:

PRUEBAS

(....) "En atención a la presente solicitud, le informo que respecto a su cuestionamiento "procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación", al respecto, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 25 de noviembre de 2008, el cual es un instrumento de planeación de política ambiental dirigido a transformar y adaptar las edificaciones actuales y futuras bajo esquemas basados en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental; y tiene como finalidad contribuir en la conservación y preservación de los recursos naturales en beneficio social y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Referente a la "vigencia de dicha certificación", se informa que la vigencia de los certificados es de tres años.

En cuanto a su cuestionamiento "la cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación", se informa lo siguiente

AÑO	*Solicitudes de incorporación al programa*	*Edificaciones certificadas*
2008	*Publicaciòn de PCES (25 de noviembre de 2008)*	
2009	*11*	*5*
2010	*10*	*5*
2011	*7*	*0*
2012	*16*	*5*
2013	*3*	*1*
2014	*31*	*9*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2015	*4*	*1*
2016	*3*	*1*
2017	*14*	*2*
2018	*4*	*1*

Ahora bien, por lo que hace a su cuestionamiento "cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado. En la ciudad de México", se anexa tabla con la información.

Certificaciones en PCES en Proceso	***Ubicación***	***Observaciones***
Residencial Rubén Darío 225	*Rubén Darío No. 225. Col. Polanco V Sección, Acld. Miguel Hidalgo. C.P. 11580*	*Las edificaciones relacionadas se encuentran en proceso de certificación por lo que al momento se desconoce el puntaje que reportaran por la certificación.*
Corporativo Las Águilas Torre C	*Av. Las Flores No. 121, Col. Los Alpes, C.P. 01040, Acld. Álvaro Obregón*	
Insurgentes Boston Numero CIB/2186	*Av. Insurgentes Sur No.1079, Col. Noche Buena Acld. Benito Juárez .c. p. 03720*	
Etre	*Lago Lask No. 229, Col, Granada, Acld, Miguel Hidalgo C.P. 11520*	
Latitud Polanco	*Av. Ejército Nacional No. 453, Col. Granada. Acld. Miguel Hidalgo C.P. 11520*	
Eiwaz Insurgentes Sur 1631	*Av. Insurgentes Sur No. 1631, Col. San José Insurgentes, Acld. Benito Juárez, C.P.0300*	
Departamentos en vito Alessio Robles	*Vito Alessio Robles No. 173, Col. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Acld. Álvaro Obregón c.p. 01050*	
Residencial Periférico 1075	*Blvrd. Manuel Ávila Camacho No. 1075, Col. San Pedro de los Pinos Acld. Álvaro Obregón*	

… (sic)

De lo anterior, se puede apreciar que se dio contestación a cada uno de los puntos que solicitaba el hoy recurrente, se informó del procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, la vigencia, la cantidad de solicitudes recibidas y por año, posteriormente se informó las solicitudes que están pendientes, la ubicación y sobre el puntaje se informó que se encontraban en proceso de certifica ión, por lo que se desconocía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es conveniente mencionar que el hoy recurrente solo pregunto sobre la ubicación y el puntaje, de las solicitudes que están en trámite tal como se puede observar en su solicitud "Solicito me puedan Informar el procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación, la vigencia de dicha certificación, así como la cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, y a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación, y cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado." (sic)

En ese sentido, no se dejó sin contestar solicitud alguna del hoy recurrente, por lo que la información proporcionada fue clara, precisa y completa, sin violar derecho humano, entregándose en tiempo y forma.

Por lo que el agravio que refiere el recurrente no es procedente y pretende ampliar o aclarar la solicitud de inicio del folio 0112000252018. Lo anterior, deja en evidencia que en ningún momento se lesionó su ejercicio de derecho de acceso a la información pública, cumpliendo cabalmente con todo lo solicitado, garantizando en toda la extensión de la palabra su derecho humano.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita sobreseer el presente Recurso de conformidad con el artículo 244 fracción II, artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 122 fracciones V y VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

III.DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaria de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente
…" (sic)

VII. El quince de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentadas a las partes, tendiente a que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la partes se apersonaran a consultar el expediente en que se actúa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> ***Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*."

El Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><th>SOLICITUD</th><th>RESPUESTA</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr>
<td>“… Solicito me puedan informar el procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación, la vigencia de dicha certificación, así como la cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, y a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación, y cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su</td>
<td>

oficio sin número, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho

En atención a la presente solicitud, le informo que respecto a su cuestionamiento "procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación", al respecto, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 25 de noviembre de 2008, el cual es un instrumento de planeación de política ambiental dirigido a transformar y adaptar las edificaciones actuales y futuras bajo esquemas basados en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental; y tiene como finalidad contribuir en la conservación y preservación de los recursos naturales en beneficio social y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.
Referente a la "vigencia de dicha certificación", se informa que la vigencia de los certificados es de tres años.

En cuanto a su cuestionamiento "la cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación", se informa lo siguiente:

<table>
<tr><th>Año</th><th>Solicitudes de incorporación al programa</th><th>Edificaciones certificadas</th></tr>
<tr><td>2008</td><td colspan="2">Publicación de PES (25 DE NOVIEMBRE DE 2008)11</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>11</td><td>5</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>10</td><td>5</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>7</td><td>0</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>16</td><td>5</td></tr>
<tr><td>2013</td><td>3</td><td>1</td></tr>
<tr><td>2014</td><td>31</td><td>9</td></tr>
</table>

</td>
<td>“… Respecto a la solicitud de información 0112000252018, solo se me Proporciono parte de la información, aún falta se me informe, de las edificaciones que se les ha otorgado la certificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado, en espera de la información solicitada desde el 7 de Noviembre de 2018, …” (sic)</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado.
…” (sic)</td>
<td>
<table>
<tr><td>2015</td><td>4</td><td>1</td></tr>
<tr><td>2016</td><td>3</td><td>1</td></tr>
<tr><td>2017</td><td>14</td><td>2</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>4</td><td>1</td></tr>
</table>

Ahora bien, por lo que hace a su cuestionamiento "cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado. En la ciudad de México", se anexa tabla con la información:
<table>
<tr><td>Certificaciones en PCES en Proceso</td><td>Ubicación</td><td>Observaciones</td></tr>
<tr><td>Residencial Rubén Darío 225</td><td>Rubén Darío No. 225. Col. Polanco V Sección, Acld. Miguel Hidalgo. C.P. 11580</td><td rowspan="7">Las edificaciones relacionadas se encuentran en proceso de certificación por lo que al momento se desconoce el puntaje que reportaran por la certificación.</td></tr>
<tr><td>Insurgentes Boston Numero CIB/2186</td><td>Av. Insurgentes Sur No.1079, Col. Noche Buena Acld. Benito Juárez .c. p. 03720</td></tr>
<tr><td>Entre</td><td>Lago Lask No. 229, Col, Granada, Acld, Miguel Hidalgo C.P. 11520</td></tr>
<tr><td>Latitud Polanco</td><td>Av. Ejército Nacional No. 453, Col. Granada. Acld. Miguel Hidalgo C.P. 11520</td></tr>
<tr><td>Eiwaz Insurgentes Sur 1631</td><td>Av. Insurgentes Sur No. 1631, Col. San José Insurgentes, Acld. Benito Juárez, C.P.0300</td></tr>
<tr><td>Departamentos en vito Alessio Robles</td><td>Vito Alessio Robles No. 173, Col. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Acld. Álvaro Obregón c.p. 01050</td></tr>
<tr><td>Residencial Periférico 1075</td><td>Blvrd. Manuel Ávila Camacho No. 1075, Col. San Pedro de los Pinos Acld. Álvaro Obregón</td></tr>
</table>
…” (sic)
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *“Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”* con número de folio 0112000252018 del sistema electrónico *INFOMEX*, del oficio sin número, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho y del correo electrónico de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho a través del cual el particular interpone el presente medio de impugnación, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época,*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente Recurso de Revisión, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos señalados con los siguientes requerimientos**:** *(1.) procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación, (2.) vigencia de dicha certificación, (3.) cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación, y* por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

> *Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> ***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, atendiendo a la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el artículo 15 de la Ley de la materia, este Instituto, considera procedente entrar al estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento identificado con el numeral *(4.) cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado,* fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

En este sentido resulta pertinente citar el requerimiento formulado por el particular:

"…
1. *procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación,*
2. *vigencia de dicha certificación,*
3. *cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación, y*
4. ***cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado.***

…" (Sic)

El Sujeto Obligado en atención al requerimiento del particular, **proporcionó** la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En atención a la presente solicitud, le informo que respecto a su cuestionamiento "procedimiento que siguen para certificar a una edificación como sustentable, que criterios toman en cuenta, y requisitos que debe cumplir la empresa o particular para que se le otorgue dicha certificación", al respecto, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 25 de noviembre de 2008, el cual ***(1) es un instrumento de planeación de política ambiental dirigido a transformar y adaptar las edificaciones actuales y futuras bajo esquemas basados en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental; y tiene como finalidad contribuir en la conservación y preservación de los recursos naturales en beneficio social y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.***

Referente a la "vigencia de dicha certificación", se informa que la vigencia de los certificados ***(2) es de tres años.***

En cuanto a su cuestionamiento "la cantidad de solicitudes recibidas por año en el periodo de 2008 al 2018, a cuantas edificaciones se les ha otorgado dicha certificación", se informa lo siguiente: ***(3)***

AÑO	***Solicitudes de incorporación al programa***	***Edificaciones certificadas***
2018	***Publicaciòn de PCES (25 de noviembre de 2008)***	
2009	***11***	***5***
2010	***10***	***5***
2011	***7***	***0***
2012	***16***	***5***
2013	***3***	***1***
2014	***31***	***9***
2015	***4***	***1***
2016	***3***	***1***
2017	***14***	***2***
2018	***4***	***1***

Ahora bien, por lo que hace a su cuestionamiento "cuantas están en trámite de recibir dicha notificación, su ubicación, el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado. En la ciudad de México", se anexa tabla con la información: (4)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Certificaciones en PCES en Proceso	*Ubicación*	*Observaciones*
Residencial Rubén Darío 225	***Rubén Darío No. 225. Col. Polanco V Sección, Acld. Miguel Hidalgo. C.P. 11580***	*Las edificaciones relacionadas se encuentran en proceso de certificación por lo que al momento se desconoce el puntaje que reportaran por la certificación.*
Corporativo Las Águilas Torre C	***Av. Las Flores No. 121, Col. Los Alpes, C.P. 01040, Acld. Álvaro Obregón***	
Insurgentes Boston Numero CIB/2186	***Av. Insurgentes Sur No.1079, Col. Noche Buena Acld. Benito Juárez .c. p. 03720***	
Etre	***Lago Lask No. 229, Col, Granada, Acld, Miguel Hidalgo C.P. 11520***	
Latitud Polanco	***Av. Ejército Nacional No. 453, Col. Granada. Acld. Miguel Hidalgo C.P. 11520***	
Eiwaz Insurgentes Sur 1631	***Av. Insurgentes Sur No. 1631, Col. San José Insurgentes, Acld. Benito Juárez, C.P.0300***	
Departamentos en vito Alessio Robles	***Vito Alessio Robles No. 173, Col. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Acld. Álvaro Obregón c.p. 01050***	
Residencial Periférico 1075	***Blvrd. Manuel Ávila Camacho No. 1075, Col. San Pedro de los Pinos Acld. Álvaro Obregón***	

…" (sic)

Derivado de lo anterior, es menester señalar que el particular manifestó su inconformidad con la respuesta entregada, señalado que el Sujeto Obligado no le informó, de las edificaciones que se les ha otorgado la certificación, su ubicación y el puntaje recibido por criterio de sustentabilidad evaluado.

A este respecto, resulta pertinente señalar que de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que éste señaló expresamente al particular cuantas están en trámite, su ubicación y manifestó porque no puede proporcionar el porcentaje recibido por criterio de sustentabilidad.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, de la revisión en el sistema electrónico *INFOMEX* a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con motivo de las solicitud de acceso a la información pública que nos ocupan, se desprende que el Sujeto recurrido al emitir su respuesta primigenia, proporciono además un link, mediante el cual puede ser consultados los Programas de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, del cual este Órgano Colegiado tiene e bien citar parte del contenido de la Gaceta Oficial en cita.

8 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 25 de Noviembre de 2008

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE EDIFICACIONES SUSTENTABLES

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE EDIFICACIONES SUSTENTABLES

Lic. Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, 25, 43, 44, 122 inciso C, Base Tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 8, 15 fracción IV, 16 fracción IV, 17 y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones I, III, y V, 2º fracción VI, 3º fracciones VI y VIII, 6º fracción I, II, 9º fracciones I, IV, VIII, IX, XVIII, XX, XXVII, XXXVI y XLVII, 13 fracciones I y II, 18 fracciones II y VIII, 19 fracciones VIII, IX y X, 62 a 68, 71 Bis a 72 Bis, 213 y 214 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 6º fracciones I y VII, 21, 23 y 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º fracción IV numeral 2, 26 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º "que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal ha asumido la responsabilidad de conducir la Política Ambiental de la Ciudad de México, con justicia y equidad para el logro de la sustentabilidad de acuerdo con el Programa de Medio Ambiente 2007-2012 y con el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México; ya que el Distrito Federal como una ciudad del nuevo siglo, exige políticas y acciones concretas de mediano y largo plazo para garantizar su viabilidad ecológica.

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental, que tengan por objeto determinar la conformidad sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como los esfuerzos adicionales de las personas a favor del medio ambiente.

Que la Secretaría del Medio Ambiente es una autoridad ambiental a la que corresponde en el ámbito de su respectiva competencia promover la participación ciudadana en la gestión ambiental y fomentar la protección al ambiente.

Que para la formulación y conducción de la política ambiental, y la aplicación de sus instrumentos, entre los cuales se encuentra la auditoría ambiental, debe asumirse el criterio de corresponsabilidad en la protección del ambiente, la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones la de promover una cultura ecológica con el objetivo de preservar los recursos naturales para nuestras futuras generaciones y así garantizar su calidad de vida con el enfoque principal en el desarrollo y la puesta en marcha de un sistema de gobierno para la calificación ambiental de edificaciones.

Que los edificios consumen alrededor del 40 por ciento de la energía, contribuyen en forma significativa en el uso y descarga de agua, así como en la generación de residuos de todo tipo.

Que la sociedad de la Ciudad de México exige participar en la implementación y certificación de un proceso de regulación voluntaria a través del otorgamiento de incentivos económicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, el **agravio** que hace valer el particular señalando que la información proporcionada fue incompleta, toda vez que no le proporcionó la información de las edificaciones a las que se le ha otorgado la certificación, su ubicación y el puntaje recibido, resulta **infundado**, toda vez que en la respuesta emitida por el Sujeto recurrido, atendió el numeral (4) del requerimiento del particular, como se muestra a continuación:

Certificaciones en PCES en Proceso	***Ubicación***	***Observaciones***
Residencial Rubén Darío 225	*Rubén Darío No. 225. Col. Polanco V Sección, Acld. Miguel Hidalgo. C.P. 11580*	*Las edificaciones relacionadas se encuentran en proceso de certificación por lo que al momento se desconoce el puntaje que reportaran por la certificación.*
Corporativo Las Águilas Torre C	*Av. Las Flores No. 121, Col. Los Alpes, C.P. 01040, Acld. Álvaro Obregón*	
Insurgentes Boston Numero CIB/2186	*Av. Insurgentes Sur No.1079, Col. Noche Buena Acld. Benito Juárez .c. p. 03720*	
Etre	*Lago Lask No. 229, Col, Granada, Acld, Miguel Hidalgo C.P. 11520*	
Latitud Polanco	*Av. Ejército Nacional No. 453, Col. Granada. Acld. Miguel Hidalgo C.P. 11520*	
Eiwaz Insurgentes Sur 1631	*Av. Insurgentes Sur No. 1631, Col. San José Insurgentes, Acld. Benito Juárez, C.P.0300*	
Departamentos en vito Alessio Robles	*Vito Alessio Robles No. 173, Col. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Acld. Álvaro Obregón c.p. 01050*	
Residencial Periférico 1075	*Blvrd. Manuel Ávila Camacho No. 1075, Col. San Pedro de los Pinos Acld. Álvaro Obregón*	

Por todo lo anterior, este Órgano Colegiado puede concluir válidamente que la respuesta materia de estudio en el presente medio de impugnación, contiene los requisitos de congruencia y exhaustividad, los cuales deben cumplir todos los Sujetos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligados al emitir sus actos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 6***.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *…*

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia *33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada cumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, se concluye que el Sujeto Obligado fue congruente en su respuesta con lo solicitado por el particular, apegándose además a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que el **agravio** del particular, resulta **infundado**, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo la aclaración de que no podrá agotar ambas vías de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20